



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

."Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 294 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Referencia : Oficio N° 565-2018/DRTC

Fecha : Lima, 12 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ica consulta a SERVIR si a los obreros permanente no nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 les resulta aplicable la entrega económica prevista en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo tanto, corresponde a la entidad adoptar las medidas correspondientes en un caso particular, toda vez que las opiniones técnicas que emite SERVIR no constituyen instancia previa para la adopción de decisiones al interior de una entidad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Respecto la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

2.5 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre los requisitos para la percepción de la entrega económica contenida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el Informe Técnico N° 643-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, en el que se precisó lo siguiente:

"2.5 Así, de acuerdo a la norma antes reseñada, para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones Mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos:

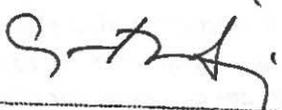
- (i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.*
- (ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del D.L. 276.*
- (iii) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2018."*

2.6 Consecuentemente, la entrega económica establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 solo corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados que cumplan con los requisitos señalados.

III. Conclusión

La entrega económica prevista en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, solo corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados que cumplan con los siguientes requisitos: i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N° 276., ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo al literal c) del artículo 54 del D.L. 276, iii) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL